

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DENOMINADO “PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES AFRICANAS 2023-2024” POR IMPORTE DE SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (69.500,00 €) .

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Asuntos Económicos con África para la concesión de una subvención directa iniciado mediante la solicitud formulada por la Fundación Mujeres por África, con CIF G86367547.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Asuntos Económicos con África y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación Mujeres por África (FMxA), es una Fundación sin ánimo de lucro, de interés general y carácter privado, se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español, y a todos los países africanos en los que se determine la realización de las actividades y fines propios de la Fundación. Según el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto el interés educativo, cultural, sanitario, de cooperación al desarrollo, de fomento de la economía social y de promoción y atención a las mujeres africanas, desarrollando proyectos con el fin de promover la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, el desarrollo y el progreso del continente africano.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2023 (registro general 1217849/2023; registro CECE 46970/2023), la Fundación Mujeres por África solicita a la Dirección General de Asuntos Económicos con África, la concesión de una subvención directa por importe de 69.500,00 €, para la financiación de los gastos relativos al proyecto “Programa de Formación para mujeres africanas 2023-2024”. Desde este Centro Directivo se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

Tercero.- El proyecto se enmarca dentro del programa “Learn África”, que nace con el objetivo de contribuir a paliar las carencias de oportunidades y de progreso económico que tienen las mujeres en el continente africano. Un enfoque de género en el acceso a la educación ayudará a garantizar que las mujeres africanas puedan desarrollar sus capacidades. “Learn África” es una iniciativa de la Fundación Mujeres por África para capacitar a las mujeres africanas. Learn Africa constituye uno de los programas con mayor proyección de la Fundación con 52 universidades españolas y portuguesas adscritas.

En el presente proyecto de Learn Africa para Canarias, la formación será impartida por las Universidades Canarias, Fundaciones Universitarias y por los centros que a continuación se relacionan por contar con una oferta formativa que se adecúa a la actual demanda de las mujeres africanas y porque dicha formación se ofrecerá en aquellos ámbitos en que las empresas canarias están trabajando en África con lo que será un apoyo en el proceso de internacionalización al poder contar con mujeres formadas y capacitadas en su proceso de expansión.

Los centros que impartirán la formación on line del proyecto son:

- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Fundación Canaria Universitaria de la Las Palmas.
- Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.



- Instituto Tecnológico de Canarias (ITC)

La formación se impartirá, con carácter preferente, sobre las siguientes materias:

- Relaciones internacionales, derecho y política
- Medioambiente, energías renovables, eficiencia energética, aguas y desalación
- Lengua española
- Género, igualdad y mujer
- Economía, contabilidad, riesgo y fiscalidad
- Emprendimiento y gestión de start-ups
- Tendencias tecnológicas, competencias digitales
- Turismo desde una perspectiva de género
- Enfermedades infecciosas emergentes

Cuarto.- Los objetivos específicos del proyecto son:

- Impulsar la presencia de alumnado africano, con una perspectiva de género, en los programas de formación on line que se imparten desde Canarias.
- Fomentar la transferencia de conocimiento de las mujeres africanas, principal motor de desarrollo del continente.
- Reforzar las capacidades de las estudiantes africanas para que inviertan los conocimientos adquiridos en diferentes ámbitos de sus comunidades, contribuyendo al desarrollo de éstas.
- Visibilizar y divulgar en el continente africano los programas de internacionalización y de formación online que se hacen desde Canarias.
- Que las empresas canarias cuenten, en los países africanos donde tienen actividad, con mujeres formadas en Canarias que les ayuden en su proceso de expansión.

Quinto.- Por Orden 6 de marzo de 2023 (BOC nº 51, de 14.03.2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo encontrando la acción subvencionada su fundamento en el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y en dicho Plan Estratégico cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Con fecha 26 de junio de 2023 (Ref.383/2023), la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de orden de concesión de la subvención directa a la Fundación Mujeres por África (FMxA) para la financiación de los gastos del “Programa de Formación para mujeres africanas 2023-2024”.

Séptimo.- Se emiten certificados de los centros directivos adscritos a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo en los que se acredita que la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, no tiene otras subvenciones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.



Octavo.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023, que modifica el de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden, durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2023 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, este expediente está exceptuado de fiscalización previa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de las becas ofertadas, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9 de febrero de 2015) y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio de 2022) en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”

Cuarta.- En términos de competencia, corresponde al titular del Departamento de Economía, Conocimiento y Empleo la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder las subvenciones.

Quinta.- El proyecto tiene incidencia en el desarrollo económico y en la internacionalización de la economía, tratándose por lo tanto de una acción que contribuye a la consecución de objetivos de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. La Orden de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueba la programación, según el sistema simplificado de Dirección por Objetivos de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, Servicio Canario de Empleo y Consejo Económico y Social, para el periodo 2021-2023 establece como uno de sus Ejes estratégicos “Impulsar la cooperación económica y la transferencia de conocimiento a nivel internacional, especialmente entre Canarias y África” y como objetivo operativo la capacitación a jóvenes africanos.



Sexta.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

- a) Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno en la internacionalización de la economía debe incluirse la capacitación y la formación a través de programas y actividades con el objetivo de potenciar el espíritu emprendedor mas allá de las fronteras de nuestro archipiélago. La capacitación y formación de jóvenes africanas y en aquellos sectores prioritarios para la internacionalización de nuestra economía, es uno de los objetivos del Gobierno de Canarias para que una vez que las jóvenes finalicen los estudios de postgrado sean un refuerzo y apoyo a la internacionalización de nuestra economía en sus respectivos países
- b) En una etapa como la que se está viviendo es fundamental apoyar a la empresas en su proceso de internacionalización y con esta acción podrán contar con mujeres formadas de forma on line desde Canarias para sus empresas.
- c) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, por lo que el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se podrá contar con mujeres formadas de forma on line desde Canarias para sus empresas
- d) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.
- e) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 y a estos ODS tienen que dirigirse las ideas de negocio que se creen con este proyecto. Este proyecto esta en alineado con el objetivo 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y con el objetivo” 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

Séptima.- Las razones para conceder esta subvención a la FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La Fundación Mujeres por África es una institución sin ánimo de lucro de interés general y carácter particular que tiene como fines intereses educativos, culturales, sanitarios, de cooperación al desarrollo, fomento de la economía social y de promoción y atención a las mujeres africanas, con el fin de promover a través del empoderamiento y la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres el desarrollo y el progreso del continente africano.
- b) La Fundación Mujeres por África, que cuenta con una dilatada experiencia en la formación de las mujeres africanas, que tiene como objetivo fomentar la transferencia de conocimiento, el intercambio y la capacitación de las estudiantes africanas a través de la formación ofrecida por las universidades españolas.
- c) La FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA extiende su ámbito de actuación a todo el territorio español, y a todos los países africanos en los que se determine la realización de las actividades y fines propios de la Fundación..



- d) La FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA viene desarrollando el programa “Learn África”, con el objetivo de contribuir a paliar las carencias de oportunidades y de progreso económico que acechan a las mujeres en el continente africano desde un enfoque de género en el acceso a la educación superior.
- e) Por el interés público y social del Programa de Formación para mujeres africanas 2023-2024 a realizar, consistente en ayudar a garantizar que las mujeres africanas puedan desarrollar sus capacidades a través de la Fundación Mujeres por África al objeto de visibilizar e impulsar la presencia de las mujeres africanas en la educación superior española a través de actuaciones como la incorporación de la perspectiva de género con un enfoque hacia África en los programas de internacionalización.
- f) Por las características del proyecto de formar y capacitar a mujeres africanas es conveniente que sea ejecutado por una entidad sin fines de lucro, ya que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna siendo la Fundación Mujeres por África la asociación que cuenta con la mejor experiencia por haber sido la única que ha realizado este proyecto con anterioridad.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Octava.- De conformidad con el certificado presentado por la FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA tiene capacidad para realizar las actividades de su objeto social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena.- Dada la modificación del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, operada por Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (Resolución de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno de 26 de marzo de 2020, (BOC n.º 73, de Martes 14 de abril de 2020) y estando la presente subvención financiada con fondos propios de esta Consejería, procede el abono anticipado por el importe total subvencionado, así solicitado por la beneficiaria, carente de recursos para financiar la actividad, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el art. 37.4. Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC n.º 257, de 31/12/2022), contempla para el presente ejercicio 2023 la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.16.143A.482.02 Línea de actuación 154G1419 “Learn Africa Canarias” para dar cobertura a la presente subvención.

Décimoprimer.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la **FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA** con CIF G86367547, una subvención directa para el “Programa de Formación para mujeres africanas 2023-2024”, por importe de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (69.500,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1516.143A.482.02 Línea de actuación 154G1419 “Learn África Canarias”, lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme se refleja a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Programa de Formación	63.000,00€
Costes de gestión	6.500,00€
TOTAL	69.500,00€

Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada uno de los conceptos, se podrán realizar variaciones de hasta un 20% de la cantidad asignada al gasto de cada uno de los conceptos, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Segundo.- Autorizar el abono anticipado de la referida subvención por importe de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (69.500,00 €) que se librará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una entidad sin fines de lucro que desarrolla proyectos o programas de acción social.

Tercero.- Los objetivos del Programa son:

- 1.- Coordinar y gestionar el “Programa de Formación para mujeres africanas 2023-2024” trabajando en la convocatoria creada para Canarias con los centros asociados.
- 2.- Elaborar el contenido de la convocatoria que se publicará en la web de la Fundación (www.mujeresporafrica.es), y hacer la relación de solicitudes recibidas.
- 3.- Tras la selección de las beneficiarias, la Fundación les ofrecerá soporte y apoyo en la tramitación de las inscripciones a los cursos. Además realizará un seguimiento de las beneficiarias y mantendrá un contacto periódico con ellas prestándoles el soporte que puedan necesitar. Por su parte, los centros asociados participantes en el programa son los encargados de coordinar y tutorizar a las beneficiarias.



Para conseguir los objetivos del programa, la Fundación Mujeres por África llevará a cabo una serie de actividades, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Negociación con los centros para su incorporación al programa con los cursos on line que impartan.
 - Elaboración de la convocatoria y publicación.
 - Elaboración de la relación de solicitudes recibidas y posterior selección final.
 - Comunicación de los resultados a las seleccionadas.
 - Apoyo y soporte a las mujeres africanas seleccionadas en la inscripción a los cursos.
 - Coordinación económica y administrativa.
 - Seguimiento y apoyo a las beneficiarias durante la realización del curso.
- Promoción de la visibilidad del programa en los medios y en las redes sociales.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Quinto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, o añadiendo a éste, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Sexto.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Asuntos Económicos con África, como justificación y con un plazo que concluye el 30 de diciembre de 2024, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:



1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".



Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Orden en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.



Décimo.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.



4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Decimoprimer.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 60% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimosegundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar



la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero.- La FUNDACIÓN MUJERES POR ÁFRICA con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Asuntos Económicos con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimocuarto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de



inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a). La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b). La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c). La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d). La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimoquinto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Decimoséptimo.- Se faculta a la Dirección General de Asuntos Económicos con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, y Empleo de fecha 16 de octubre de 2019 se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 204, de 22.10.2019),



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO
EN FUNCIONES
Elena Máñez Rodríguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 30/06/2023 - 14:32:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 214 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 30/06/2023 15:01:56	Fecha: 30/06/2023 - 15:01:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0H0I-PTUIJYDwPxW2ONFmC8fVFAba2AKM	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2023 - 10:47:09	